

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con un objeto exclusivamente fiscal, eleve los derechos del Arancel de importación de las partidas que no sean primeras materias de alguna industria establecida en el país, y para que varíe las clasificaciones que no afecten a la producción nacional. Se le autoriza también para elevar o reducir con igual objeto los derechos de los artículos de comer, beber y arder que no tengan similar en la producción nacional.

Art. 2.º Los productos y manufacturas de Fernando Poc y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de África quedan sujetos al pago de los derechos del Arancel de importación, excepto el pescado fresco, salado y seco, cogido y preparado por españoles, previa la justificación de estos extremos.

Art. 3.º Queda también el Gobierno autorizado para revisar las disposiciones y notas del actual Arancel de Aduanas, a fin de ponerlas en armonía con los nuevos derechos que se fijen a determinadas mercancías y con la creación de nuevas rentas públicas. El Gobierno hará uso de estas autorizaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente ley en la «Gaceta».

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guar-

den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y la Audiencia provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Marzo de 1898, el cabo de Miñones, Jefe del puerto de Galdácano, Eusebio Ortiz de Zárate, obediendo órdenes de D. José Abadía, Delegado del Gobernador civil de Vizcaya, llevó a cabo la detención de D. Antonio Sagarduy, Secretario del Juzgado municipal, dejando de cumplimentar la orden de este mismo Juzgado, que interesaba del citado cabo la detención del D. José Abadía y la libertad del Sagarduy.

Que incoado sumario a consecuencia de estos hechos por el Juzgado de instrucción de Durango, fueron en el mismo declarados procesados el D. José Abadía por el hecho de la detención indicada, y también el Comandante del puesto de Miñones de Galdácano, y el citado D. Eugenio Ortiz de Zárate por no haber dado cumplimiento a las órdenes del Juez municipal de dicho último punto.

Que declarado concluso el sumario, y elevado que fué a la Audiencia de Bilbao el Gobernador de Vizcaya, a instancia del Comandante del Cuerpo de Miñones, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando: que el Cuerpo de Miñones dependía inmediatamente del Gobierno de aquella provincia por hallarse el mismo asimilado a la Guardia civil; que los artículos 23 y 24 del reglamento por que ésta se rige disponen la estricta obligación en que se hallan sus individuos de obedecer al Gobernador de la provincia y a sus Delegados, eximiéndoles de toda responsabilidad por dichas obediencia, é imponiéndoles en caso contrario, como castigo, todo el rigor de la Ordenanza militar; y que, por lo tanto, existía en el presente caso por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, ó sea la de

determinar si el cabo de Miñones se ajustó estrictamente al cumplimiento de su deber al proceder a la detención del Secretario del Juzgado municipal de Galdácano; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que habiéndose dirigido el procedimiento en la causa contra el cabo de Miñones D. Eugenio Ortiz de Zárate, por hechos relacionados tan solamente con el delito de desobediencia a la Autoridad, y suscitándose la cuestión de competencia por actos distintos, cuales son los determinantes de la detención que se persigue como arbitraria, imputada a distinta persona, no existía en realidad materia en que el conflicto de jurisdicción pudiese descansar, razón por la cual no cabía admitir la existencia de cuestión previa que haya de ser resuelta por la Administración, por faltar la base y fundamento de que ésta hubiera de derivarse; en que, aun en el supuesto de llegar a perseguirse en la causa el delito de detención arbitraria, en cuanto pudiera ser imputable al referido cabo de Miñones, no existía tampoco la cuestión previa administrativa derivada de los artículos 23 y 24 del reglamento de la Guardia civil, invocado por la Autoridad gubernativa, porque precisamente el cumplimiento ó no de su deber por parte del Comandante del puesto de Miñones de Galdácano, relacionado con las prescripciones expresadas, sería uno de los elementos integrantes para el perfecto conocimiento de la existencia ó no del delito perseguido y la concurrencia ó no de circunstancias que habrían de apreciarse en la resolución definitiva del asunto penal objeto del proceso; y en que, tratándose, como se trataba, de hechos comprendidos y sancionados en el Código penal, era evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 19 del reglamento vigente de la Guardia civil, que dice: «Todo individuo de la Guardia civil tiene obligación de obedecer al Gobernador de la provincia y auxiliar a sus Delegados cuando requieran la intervención de esta fuerza para reprimir cualquier tumulto ó desorden, sea de la naturaleza que fuere.»

Visto el art. 20 de dicho reglamento, según el cual: «La obediencia estricta a las órdenes de la Autoridad en el caso de que se habla en el artículo anterior, exime de toda responsabilidad, y la menor desobediencia ó morosidad en el cumplimiento de esta clase de órdenes, será castigada con todo el rigor de la Ordenanza militar»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. José Abadía y D. Eugenio Ortiz de Zárate por los delitos que se suponen de detención arbitraria y de desobediencia:

2.º Que por tratarse de dos supuestos delitos que aparecen conexos y están perseguidos en un mismo sumario, habiendo emanado la causa del cumplimiento dado por ambos procesados a órdenes expresas del Gobernador, no puede caber duda de que, mientras no se declare por dicha Autoridad, que es la única competente; si el Delegado gubernativo y el cabo de Miñones se excedieron ó no de las instrucciones recibidas de su superior jerárquico, existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, la cual, según que sea decidida, podrá en su día influir en el fallo de los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Chiappino y Aurióles, que es Administrador de la misma con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. José Márquez Rojo, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Torrijos y Lacruz, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero de Contribuciones, Jefe de Administración de segunda clase, á D. Gabriel González Gómez, que lo es de la de Contribuciones directas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.292.

CONTRASTE E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Circular.

A fin de dar cumplimiento á las disposiciones que para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, establece el vigente reglamento aproba-

do por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, he tenido á bien disponer:

1.º Que desde el día de la fecha quede abierto el servicio de comprobación y marca anual, correspondiente al presente año, de todos los aparatos de pesar y medir; cuyo servicio, con arreglo al art. 61, empezará por la capital y tendrá lugar en sus oficinas durante el periodo comprendido entre los días 8 y 26 del corriente, ambos inclusive. Transcurrido este plazo se practicará en los propios establecimientos, con sujeción á las condiciones establecidas para este caso.

2.º Que de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste, se avisará por mi Autoridad la época en que deba dar principio en los demás partidos judiciales, y directamente por el referido funcionario el orden y plazos en que dentro de cada partido deba tener lugar el servicio en los diversos pueblos.

3.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 66 y 90, los Sres. Alcaldes presten al Fiel-contraste y á su Ayudante cuantos auxilios les fueren necesarios y vigilen directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de las prescripciones reglamentarias de este importante servicio; y

4.º Que el Sr. Ingeniero Fiel-contraste, como Jefe del servicio en esta provincia, por si y por medio del personal á sus órdenes, ateniéndose á los deberes que la ley les

impone y usando de cuantas atribuciones por la misma se les confieren, haga respetar en todas sus partes el articulado del reglamento denunciando con arreglo á los artículos 93 y 94 cuantas infracciones descubriera, ante las Autoridades que deban entender en ellas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y á fin de que dispongan la publicación de los oportunos, para que llegue á conocimiento de cuantos por cualquier concepto se hallen obligados á su cumplimiento.

Murcia 2 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 1.291.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por esta Jefatura en las fechas que también se expresan los decretos en que se ordenaba manifestar á los interesados el número de pertenencias comprendidas en la demarcación, y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado del importe de los derechos por títulos y pertenencias en el preciso plazo de quince días que al efecto se les señaló.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 3 de Enero de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

RELACIÓN de minas demarcadas con expresión del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término.	Interesados.	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.
12.637	La Futura.	Cabezo de las Herrerías.	Lorca.	D. Pedro Acosta Muñoz.	Mazarrón.	1.º Octubre 1897	Hierro.	8
12.638	Magdalena.	Solana del Almerchón.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
12.442	María.	La Hiedra.	Jumilla.	» Plácido Pérez Martínez.	El Pinoso.	4 Marzo 1899	Id.	9
12.787	Railway.	Rambla de la Láguena.	Lorca.	» Rafael Lario.	Murcia.	3 Enero 1898	Id.	10
12.840	La Locura.	La Cava.	Totana.	» Pedro Alajarin.	Totana.	1.º Febrero »	Id.	8
12.898	Mi Consuelo.	Sierra Gorda.	Cartagena	» José García Díaz.	Sta. Lucía	22 Marzo »	Id.	8
12.885	La Providencia.	Rambla de Bejar.	Lorca.	» Diego Galera García.	S. Miguel.	5 Julio »	Id.	12
12.897	La Positiva.	Cabezo de Cobatillas.	Murcia.	» José Ant.º Mtz. del Aguila.	Murcia.	31 Dbre. »	Id.	10
12.904	Seis de Julio.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	14
12.929	La Reformada.	Cabezo de la Mina.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	12
12.940	María.	Id.	Id.	» Tomás Galiana.	Id.	Id.	Id.	18
12.982	El Porvenir.	Barranco de Sta. Ana.	Aguilas.	» Manuel Salas Artiz.	Id.	2 Sbre. »	Id.	16
12.918	San José.	Barranco de las Tablas.	Cehegin.	» José Molina Trigueros.	Cieza.	24 Octubre »	Id.	12
12.989	Claudia.	Cabezo Negro y Colorado	Abarán.	» José Templado.	Abarán.	1 » »	Id.	25
12.993	Santa Eulalia.	Cueva del Agua.	Lorca.	» Juan Antonio Gómez.	Totana.	28 Nbre. »	Id.	4
12.627	Dolores.	Cabezo del Fraile.	Cehegin.	» Pedro Alfonso Melgares.	Cehegin.	1.º Febrero »	Id.	4

Murcia 3 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

ESTADÍSTICA ESPECIAL DE EPIDEMIAS^(*)

PARTIDO JUDICIAL DE

Estado modelo número 7.

PROVINCIA DE

Resumen mensual de las invasiones y defunciones ocurridas en el partido por causa de , durante el mes de de 19.....

CENSO DE POBLACION.

Varones..
Membras.

TOTAL.	. . .

[illegible]

Número de invasiones y defunciones ocurridas desde el principio de la epidemia hasta el día...

[illegible]

de
à
de
de 19

El Subdelegado de medicina,

Cuarta sección.

Número 1.293.

Don José Porras Castellano, Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores Regional de Canarias, número dos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Batallón Pedro Velasco García, natural de La Unión, en la provincia de Murcia, á quien instruyo causa por el delito de desertión, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, á dar sus descargos, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad D.ª María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado soldado y una vez habido lo conduzcan á este cuartel con las seguridades necesarias y á mi disposición en calidad de preso.

Sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares: marcado el tres de bastos en la parte superior de la mano derecha.

Las Palmas diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Porras.—De orden del Sr. Juez, El Sargento Secretario, Juan Silvero.

Número 1.302.

Anuncio.

Don Fulgencio Gómez Carrión, segundo Teniente de la Guardia civil con destino en la cuarta Compañía de la Comandancia de Murcia perteneciente al décimo quinto Tercio, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa-cuartel de este puesto, por el presente anuncio,

Hago saber: Que no reuniendo las condiciones necesarias la Casa cuartel que actualmente ocupa la fuerza de la Guardia civil en este pueblo, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arquilar las suyas que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de tres meses, con arreglo al artículo primero del Real decreto del Ministerio de Hacienda de dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis y disposición primera de la Real orden de dicho Ministerio de veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete, cuyo plazo expirará á las doce del día veintinueve de Marzo del año próximo venidero, en el que se abrirán en esta Casa-cuartel que actualmente ocupa este puesto, los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Coman-

dante del puesto de esta localidad, donde los licitadores puedan enterarse de ellos.

Aguilas 29 de Diciembre de 1899.
—Fulgencio Gómez Carrión.

Quinta sección.

Número 1.300.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Esta Tesorería de Hacienda, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1899-900, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y demás impuestos de las diputaciones comprendidas en la zona 10.ª, que se expresan en las respectivas relaciones, dentro de los dos plazos de cobranza voluntaria que se les señalaron en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Murcia 3 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Jiménez.

Número 1.313.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con esta fecha y á propuesta del arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, he nombrado á D. Alberto García Solá y á D. Carlos Iglesias Puigbó, para que ejerzan en las zonas 4.ª y 12.ª respectivamente la investigación de las contribuciones é impuestos á cargo de la arrendataria, y habiendo tomado posesión del cargo dichos señores en el día de hoy, lo hago saber por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades de las expresadas zonas, y á las que interés presten los auxilios necesarios á los expresados investigadores para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 3 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 1.308.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Federico Vilá, á nombre de los señores Siegmund Robinow é Hijo del Comercio de la ciudad de Hamburgo, contra Don Antonio Miñano Bermejo y sus hijos, sobre cobro de pesetas ciento cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro ochenta céntimos, se sacan nuevamente á pública subasta los bienes embargados consistentes en la fábrica de harinas titulada «La Providencia» con todos sus artefactos, edificios y Ermita, situado en el partido de la Puebla de Soto, de este término municipal y en el de Alcantarilla, con las condiciones que aparecen insertas en la «Gaceta de Madrid», de tres de Octubre y *Boletín oficial* de esta provincia, de veintiocho de Septiembre del año último, para cuya subasta se señala el día siete de Febrero próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Murcia tres de Enero de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.

12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.

15 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.

29 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.

14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.

29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.

12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.

12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.

11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.

13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendiabál.

13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.

13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.

23 "

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.

17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas.

16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.

24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.

24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público.

15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.

16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa raastro y pasaje de la barca sobre el Segura.

17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.